



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que conforme con lo señalado en los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, a través de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en el sector aeronáutico se evidenció una afectación, teniendo en cuenta las restricciones de aeronavegabilidad.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido prorrogada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto 1206 del 01 de septiembre de 2020, se adoptaron medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves, hasta el 31 de octubre de 2020, bajo el entendido que, con la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que por la prórroga de la emergencia sanitaria, la crisis sanitaria global, y las medidas de aislamiento, cierre de fronteras y restricción a la movilidad, entre otras, derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19, se requiere establecer nuevas disposiciones que otorguen nuevos plazos para garantizar la finalización del régimen de importación temporal de las aeronaves o las partes y piezas instaladas en una aeronave, que se encuentren fuera del territorio aduanero nacional respecto de mercancías que no han podido reingresar al territorio aduanero nacional.

Continuación del Decreto “Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones”.

Que para facilitar y dinamizar las operaciones de comercio exterior se hace necesario autorizar nuevas garantías para amparar las obligaciones y responsabilidades en las operaciones y/o trámites aduaneros que realicen los usuarios.

Que en sesión 346 del 16 de abril de 2021 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en Sesión No. 346 recomendó la aprobación de la propuesta normativa que obra en el presente proyecto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los decretos Decreto 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el XX y el XX de abril de 2021.

Que según el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 del 2015: *“En aras de garantizar la Seguridad Jurídica, los Decretos y las Resoluciones que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de la presente ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial. Se exceptiona de esta obligación aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del decreto o resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión.”*

Que en el presente caso, se presentan circunstancias especiales tales como la necesidad de que los usuarios puedan de manera inmediata aplicar las disposiciones del presente decreto dentro del plazo aquí previsto para la finalización de la importación temporal de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves, que hace necesaria la entrada en vigencia inmediata.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1º. Medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los importadores podrán finalizar la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves, o partes y piezas instaladas en una aeronave, que hayan salido durante el término de la emergencia sanitaria, y que, con ocasión de la misma no puedan retornar al territorio aduanero nacional.

El proceso de autorización de reexportación de la aeronave, o de las partes y piezas instaladas en una aeronave, se deberá realizar a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional.

Para la finalización del régimen de la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el importador deberá presentar solicitud previa a la autoridad aduanera de la jurisdicción por donde se autorizó la importación temporal inicial, adjuntando una declaración juramentada en la cual se relacione:

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones".

1.1. La aeronave o las partes y piezas instaladas en una aeronave, con la descripción correspondiente, según el caso.

1.2. El lugar donde se encuentra la aeronave o las partes y piezas instaladas en una aeronave, al momento de la presentación de la solicitud.

1.3. Documento que acredite la última salida del territorio nacional de la aeronave o las partes y piezas instaladas en una aeronave con destino al exterior.

1.4. Los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras propias de la modalidad, incluyendo el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar.

Una vez radicada la solicitud ante la autoridad aduanera para la finalización del régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado, la dirección seccional competente decidirá la solicitud en un plazo no mayor a tres (3) días contados a partir de la radicación de la solicitud.

Una vez autorizado el trámite de finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado, de que trata el presente artículo, se deberá presentar la solicitud de autorización de embarque correspondiente ante la jurisdicción aduanera por la cual se realizó la última salida de la aeronave o las partes y piezas instaladas en una aeronave, adjuntando como documento soporte la autorización de finalización de la modalidad mediante la reexportación. El trámite de la solicitud de autorización de embarque se realizará en los términos y condiciones previstos en los artículos 215 y 380 a 382 del Decreto 1165 de 2019.

La certificación de embarque se entenderá realizada una vez se autorice el embarque por la autoridad aduanera, para generar la declaración de exportación correspondiente.

Finalizado el trámite de la reexportación en los términos del presente artículo, se entenderá para todos los efectos finalizada la importación temporal para reexportación en el mismo estado."

Artículo 2. Modificación de los incisos 3 y 5 del artículo 28 del Decreto 1165 de 2019. Modifíquense los incisos 3 y 5 del artículo 28 del Decreto 1165 de 2019 los cuales quedarán así:

"Las garantías que amparan las obligaciones aduaneras podrán ser:

1. De compañía de seguros.
2. De entidad bancaria.
3. Hipotecaria.
4. Fiducia mercantil en garantía.
5. Prenda sin tenencia.

Continuación del Decreto “Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones”.

6. Las demás garantías que respalden a satisfacción de la administración suficientemente el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en materia aduanera, así como el pago de los tributos aduaneros, sanciones, actualización de sanciones e intereses, cuando haya lugar a ello.”

“La Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución reglamentará el presente artículo y desarrollará las condiciones específicas para su aceptación.”

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el diario oficial y modifica los incisos 3 y 5 del artículo 28 del Decreto 1165 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones".

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves y se dictan otras disposiciones."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto consta de dos disposiciones, así:

- a) La primera tendiente a adoptar medidas transitorias para permitir la correcta finalización de las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado de aeronaves, sus partes y repuestos, que en el marco de la emergencia sanitaria, salieron del país, pero no han podido regresar por las restricciones del sector aeronáutico y por tanto se les ha imposibilitado cumplir con las obligaciones propias del régimen.

Lo anterior, tiene como antecedente lo señalado en los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, a través de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en el sector aeronáutico se evidenció una afectación, teniendo en cuenta las restricciones de aeronavegabilidad.

En ese orden mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido prorrogada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Mediante el Decreto 1206 del 01 de septiembre de 2020, se adoptaron medidas aduaneras transitorias para la finalización de la importación temporal de aeronaves o partes y piezas instaladas en aeronaves, hasta el 31 de octubre de 2020, bajo el entendido que, con la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Por la prórroga de la emergencia sanitaria, la crisis sanitaria global, y las medidas de aislamiento, cierre de fronteras y restricción a la movilidad, entre otras, derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19, se requiere establecer nuevas disposiciones que otorguen plazos suficientes para garantizar la finalización del régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado de las aeronaves o las partes y piezas instaladas en una aeronave, que se encuentren fuera del territorio aduanero nacional respecto de mercancías que no han podido reingresar en el marco declaratoria de la emergencia sanitaria.

- b) Para facilitar y dinamizar las operaciones de comercio exterior se podrán implementar otras garantías para amparar las obligaciones y responsabilidades en las operaciones y/o trámites aduaneros que realicen los usuarios. Así como, para garantizar en pago de los tributos aduaneros, sanciones, intereses.

Se informa que en sesión 346 del 16 de abril de 2021 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en Sesión recomendó la aprobación de la propuesta normativa presentada.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación comprende la adopción de medidas transitorias para otorgar plazos adicionales para permitir la finalización de la importación temporal de aeronaves, partes y piezas, teniendo en cuenta las condiciones de emergencia sanitaria. Así mismo, establecer nuevas garantías para que los usuarios aduaneros puedan amparar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras así como los tributos aduaneros, sanciones e intereses.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

La viabilidad jurídica del proyecto de decreto se soporta en las disposiciones del Decreto 1165 de 2019.

4. IMPACTO ECONÓMICO:

La modificación al Decreto 1165 de 2019 y la expedición de las normas de que trata el decreto, no acarrea para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), asumir ningún costo adicional que afecte el presupuesto con el que actualmente cuenta la entidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No se requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(XMarque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN